



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibieron en el Ministerio del Interior los oficios con radicado externo **EXTMI2022-10673** del 15 de junio de 2022 y **EXTMI2022-11418** del 28 de junio de 2022, por medio de los cuales el señor ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.281.840, obrando en calidad de Gerente de ENERGÍA SOLAR DEL VALLE DEL CAUCA S.A.S. con NIT. 901.189.579-2, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PARQUE SOLAR SAN JOSÉ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Roldanillo, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

PARQUE		
PUNTO	X	Y
1	1102507,3	981193,2
2	1102460,2	981200,2
3	1102413,1	981214,2
4	1102355,5	981311,9
5	1102338,0	981334,6
6	1102250,8	981393,9
7	1102243,8	981392,2
8	1102235,1	981366,0
9	1102229,8	981268,3
10	1102226,4	981212,4
11	1102231,6	981186,3
12	1102224,6	981161,8
13	1102210,7	981113,0
14	1102189,7	981137,4
15	1102161,8	981174,1
16	1102149,6	981175,8
17	1102116,4	981179,3
18	1102095,5	981186,3
19	1102057,1	981200,2
20	1101940,2	981268,3
21	1101898,3	981273,5
22	1101844,2	981297,9
23	1101736,0	981352,0
24	1101713,3	981371,2
25	1101688,9	981399,2
26	1101585,9	981386,9
27	1101537,1	981359,0
28	1101528,4	981378,2
29	1101514,4	981434,1
30	1101517,9	981463,7
31	1101535,3	981582,4
32	1101498,7	981664,4
33	1101465,5	981718,5
34	1101401,0	981830,2
35	1101387,0	981875,6
36	1101364,3	981898,2
37	1101325,9	981945,4
38	1101305,0	981968,0
39	1101270,1	982139,0
40	1101209,0	982161,7
41	1101135,7	982187,9
42	1101032,8	982269,9
43	1100985,7	982276,9
44	1100917,6	982287,4
45	1100900,1	982322,3
46	1100884,4	982365,9
47	1100853,0	982411,3
48	1100821,6	982447,9

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

49	1100922,8	982563,1
50	1100952,5	982550,9
51	1100982,2	982535,2
52	1100996,1	982502,0
53	1101018,8	982420,0
54	1101093,8	982416,5
55	1101216,0	982311,8
56	1101228,2	982311,8
57	1101271,8	982332,7
58	1101310,2	982343,2
59	1101367,8	982322,3
60	1101470,8	982287,4
61	1101533,6	982249,0
62	1101559,8	982224,6
63	1101661,0	982051,8
64	1101718,6	981941,9
65	1101737,8	981927,9
66	1102037,9	981786,6
67	1102086,8	981751,7
68	1102184,5	981636,5
69	1102294,4	981510,8
70	1102345,0	981451,5
71	1102399,1	981367,8
72	1102456,7	981277,0
73	1102507,3	981193,2

AREA INFLUENCIA PARQUE		
PUNTO	X	Y
1	1103392,9	980515,5
2	1102894,0	980151,4
3	1102515,2	980181,6
4	1102386,1	980267,2
5	1102336,9	980351,7
6	1102198,5	980503,8
7	1102167,8	980765,0
8	1101517,5	981004,1
9	1101195,9	981241,7
10	1101195,0	981247,6
11	1101005,9	981481,8
12	1100792,6	982025,5
13	1100785,0	982036,4
14	1100766,3	982075,6
15	1100685,3	982296,8
16	1100616,9	982670,5
17	1100619,5	982694,9
18	1100689,1	982860,9
19	1100686,7	982894,5
20	1100781,8	983086,0
21	1100804,1	983110,9
22	1101051,6	983149,9

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

23	1101236,1	982978,2
24	1101347,5	982839,0
25	1101486,4	982710,5
26	1101504,2	982713,1
27	1101583,3	982623,1
28	1101716,9	982540,3
29	1101723,7	982535,2
30	1101940,6	982459,7
31	1101958,5	982462,4
32	1102157,6	982559,2
33	1102169,6	982561,0
34	1102387,0	982538,5
35	1102429,9	982332,0
36	1102681,8	982162,2
37	1102687,9	982163,1
38	1102974,9	982132,1
39	1103491,2	981969,7
40	1103410,8	981805,4
41	1103179,3	981210,5
42	1103392,9	980515,5

LINEA ELECTRICA		
POSTE	X	Y
1	1102855	980062
2	1102797	980096
3	1102758	980153
4	1102764	980218
5	1102792	980282
6	1102827	980343
7	1102862	980403
8	1102897	980465
9	1102927	980528
10	1102961	980588
11	1102973	980645
12	1102914	980682
13	1102855	980721
14	1102799	980762
15	1102738	980797
16	1102677	980831
17	1102616	980865
18	1102554	980898
19	1102492	980931
20	1102445	980976
21	1102464	981043
22	1102482	981111
23	1102495	981178
24	1102467	981242
25	1102430	981301
26	1102392	981360
27	1102354	981420

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

AREA INFLUENCIA LINEA ELECTRICA		
Punto	X	Y
1	1102856	980088
2	1102865	980067
3	1102860	980053
4	1102845	980042
5	1102826	980039
6	1102787	980071
7	1102748	980120
8	1102733	980147
9	1102727	980176
10	1102728	980191
11	1102750	980251
12	1102772	980309
13	1102791	980337
14	1102829	980392
15	1102879	980479
16	1102916	980555
17	1102931	980583
18	1102958	980626
19	1102953	980632
20	1102916	980656
21	1102869	980679
22	1102784	980738
23	1102699	980790
24	1102572	980857
25	1102510	980894
26	1102456	980919
27	1102441	980939
28	1102418	980964
29	1102418	980989
30	1102430	981023
31	1102446	981087
32	1102459	981113
33	1102474	981165
34	1102469	981177
35	1102440	981228
36	1102418	981261
37	1102392	981310
38	1102336	981401
39	1102348	981416
40	1102364	981422
41	1102385	981423
42	1102397	981406
43	1102446	981322
44	1102521	981203
45	1102529	981179
46	1102518	981151
47	1102512	981126
48	1102503	981076

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

49	1102479	981011
50	1102473	980978
51	1102486	980956
52	1102512	980943
53	1102578	980917
54	1102619	980892
55	1102776	980810
56	1102820	980785
57	1102858	980755
58	1102938	980700
59	1102994	980665
60	1103004	980638
61	1103004	980634
62	1102991	980599
63	1102961	980544
64	1102943	980508
65	1102920	980470
66	1102893	980413
67	1102851	980331
68	1102828	980297
69	1102805	980253
70	1102791	980226
71	1102776	980173
72	1102785	980146
73	1102801	980128
74	1102856	980088

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-11418** del 28 de junio de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: Un (1) archivo en formato Word anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica del proyecto: Dos (2) archivos en formato Excel anexos en SIGOB y dos (2) archivos en formato Shape anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 29 de junio de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-11418

Tomadas del documento denominado: “SOLICITUD MIN INTERIOR PARQUE SOLAR SAN JOSE VF”.

(…)

Área de influencia del proyecto:

El proyecto Parque Solar San José, se desarrollara en el predio El Sol, de la vereda El Pie, del Municipio de Roldanillo, El predio El Sol, limita con el área urbana del municipio, por lo cual la línea de conducción sale de predio el Sol y continua por vías urbanas del municipio, hasta llegar a la Subestación eléctrica del municipio de Roldanillo, la longitud de la conducción es de 2 Kilómetros

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

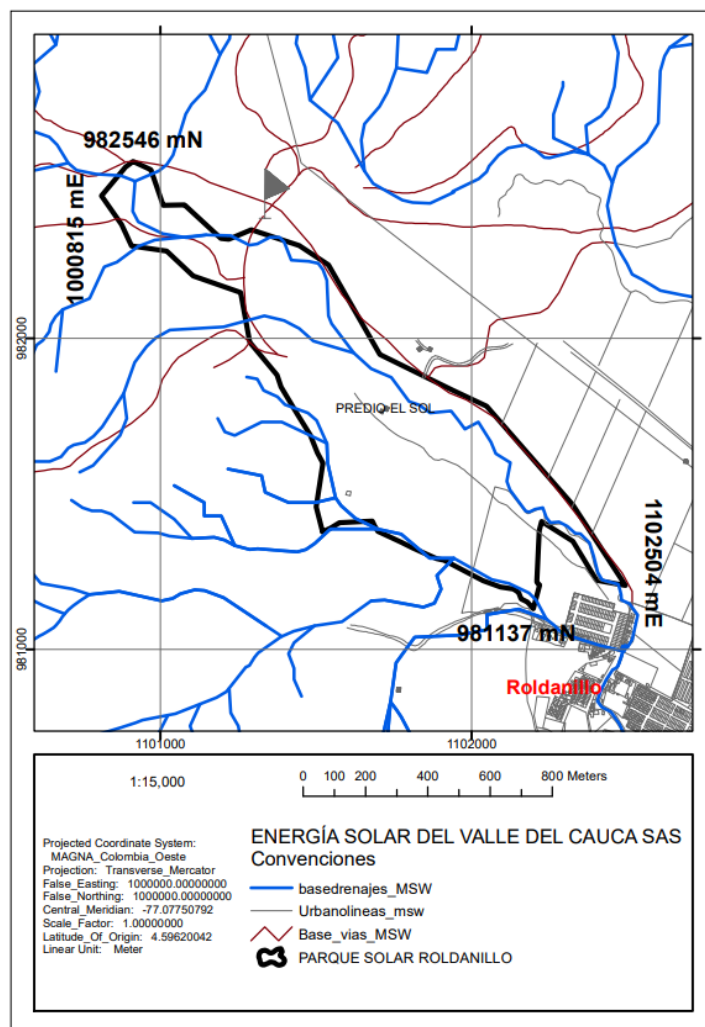
aproximadamente; el predio el Sol es propiedad de la empresa promotora del proyecto, es decir de la empresa Energía Solar del Valle del Cauca S.A.S. En dicho predio se instalará la infraestructura asociada al proyecto como; paneles solares, inversores, cuarto de monitoreo (SCADA), subestación elevadora (tres transformadores de 3.5Mw, estación meteorológica, el predio. La Línea de Conexión Eléctrica del proyecto consiste en una línea de transmisión a 34.5 kV que conectará la subestación elevadora del parque solar San José, con la subestación eléctrica del municipio de Roldanillo, operada por CELSIA, Como ya lo dijimos su longitud es de 2 kilómetros aproximadamente, para lo cual se instalaran postes metálicos de 16 metros de altura, a una distancia de 50 metros cada poste, aproximadamente.

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad.

•En la fase pre operativa del parque solar San José, se realizaron los estudios de: Irradiación solar, estudio de suelo, igualmente se realizó la ingeniería dl proyecto consistente en el análisis y preselección de los equipos tales como paneles solares, estructura soporte para los paneles, selección de inversores, celdas de protección, equipo de monitoreo scada, transformadores y se efectuó el diseño del Parque Solar, finalmente se realizara el inventario forestal, la preparación del terreno, la cual consiste en la remoción de cobertura vegetal.

Los diseños del proyecto han sido elaborados cuidadosamente, respetando las zonas de retiro de vía, requeridos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. De tal manera que la ubicación de la infraestructura del proyecto (estructura para paneles, paneles, inversores, celdas de protección, estación elevadora, sala de monitoreo), fueron ubicadas en el los planos, de tal manera que no afecten ningún ecosistema, dado que el predio El Sol limita con el barrio “vivienda popular” del municipio de Roldanillo, la línea de conexión saldrá por ese mismo sector, y pasara por las vías del municipio, de tal manera que no afectara el área rural, en tal sentido no se requiere servidumbre de ningún tipo, sencillamente la línea de conexión va por las vías urbanas del municipio hasta llegar a la subestación.

VER PLANO



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

•Describe claramente la totalidad de las actividades que se desarrollarán en el marco de la ejecución del proyecto: En la ejecución del proyecto **Parque Solar San José**, se hará la instalación de infraestructura de soporte de paneles solares, instalación de paneles solares, instalación de banco de inversores, instalación de centro de transformación el cual incluye las celdas de protección, instalación de tres transformadores de 3.5 Mw, construcción de sala de monitoreo, cerramiento perimetral con malla y se extenderá la línea de conexión la cual sale desde el predio El Sol, por el barrio "vivienda popular" pasando por las vías públicas del municipio hasta llegar a la subestación eléctrica de Roldanillo. Es importante mencionar que los terrenos donde se desarrollara el proyecto son de propiedad de la empresa promotora del proyecto es decir de Energía Solar del Valle del Cauca S.A.S. Anexamos certificado de tradición del inmueble (terreno).

•Construcción de la línea de conexión del proyecto: la línea de conexión del proyecto Parque Solar San José, tiene una extensión del 1800 Metros o 1.8 Kilómetros, va por las vías urbanas del municipio, como tal se hincaran postes de 16 metros de altura, cada poste va a una distancia de 70 metros, en total se instalaran 27 postes, el cable o línea de conducción se instalara a 12 metros de altura. Se anexa plano y archivo shape con las coordenadas del trazado de la línea de conducción.

•En la fase operativa o de funcionamiento, no se ejecutara ningún tipo de obra civil, sencillamente con los equipos instalados se generara energía la cual se entregara a la red eléctrica nacional

•Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente: Como tal el proyecto Parque Solar San José, no genera impactos ambientales, solo se requiere hacer el retiro de cobertura vegetal, preparación del terreno el cual plano.

•Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud: El proyecto Parque Solar San José, no requiere de trámite de licenciamiento ambiental según lo estable el decreto 1076 de 2015, en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

3. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.

b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.

En tal sentido la línea de conexión, la cual es a 34.5 kV, tampoco requiere de trámite de licencia ambiental. Solamente requerirá del permiso de la administración municipal para la instalación de los postes por las vías públicas del municipio de Roldanillo.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2022-11418 del 28 de junio de 2022 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas, origen Oeste del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto “**PARQUE SOLAR SAN JOSÉ**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Roldanillo** en el Departamento de **Valle del Cauca**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</i>	<i>MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>	<i>http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</i>	<i>MININTERIOR</i>	<i>2022</i>
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	<i>2022</i>

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1041 DE 01 JUL 2022

emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto "**PARQUE SOLAR SAN JOSÉ**" se localiza en jurisdicción del municipio de **Roldanillo** en el Departamento de **Valle del Cauca**.

Que el proyecto consiste en la construcción de un parque solar con capacidad de 9,9 MW junto a su línea de conducción de 34,5 kv la longitud de la línea será de 2 kilómetros, la infraestructura del parque estará compuesta por paneles solares, inversores, cuarto de monitoreo (SCADA), sub estación elevadora.

Que de acuerdo a la información presentada por el ejecutor presentan las siguientes fases:

Fase Constructiva:

- Construcción de la sala de monitoreo
- Cerramiento perimetral
- Construcción de las líneas de conexión
- Hincado de postes

Fase de instalación:

- Soporte de paneles
- Instalación de paneles
- Instalación de banco de inversores
- Instalación de centro de transformación

Fase Operativa: No se ejecutará ningún tipo de obra civil, sencillamente con los equipos instalados se generará energía la cual se entregará a la red eléctrica nacional.

Que el solicitante manifestó que los posibles impactos derivados del proyecto son:

- Retiro cobertura vegetal
- Preparación del terreno

Que, mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto "**PARQUE SOLAR SAN JOSÉ**", se estableció que la comunidad étnica más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 8,3 kilómetros del área de influencia y 9 kilómetros en línea recta del área de intervención, separados por la vía que va desde el casco urbano de Roldanillo (Valle del Cauca) al Dovio (Valle del Cauca), además, las actividades del proyecto se encuentra en un sector altamente intervenido por el cultivo de caña, factores que aunados a la distancia se convierten en una barrera que impide la posible afectación directa del proyecto sobre la referida comunidad étnica.

Por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto "**PARQUE SOLAR SAN JOSÉ**". Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde No se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto."

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: "**PARQUE SOLAR SAN JOSÉ**", localizado en jurisdicción del municipio de Roldanillo, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**PARQUE SOLAR SAN JOSÉ**”, localizado en jurisdicción del municipio de Roldanillo, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “**PARQUE SOLAR SAN JOSÉ**”, localizado en jurisdicción del municipio de Roldanillo, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios de radicado externo **EXTMI2022-10673** del 15 de junio de 2022 y **EXTMI2022-11418** del 28 de junio de 2022, para el proyecto: “**PARQUE SOLAR SAN JOSÉ**”, localizado en jurisdicción del municipio de Roldanillo, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Alejandro Burgos Espinosa. Abogado contratista Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	Elaboración concepto técnico: Yolfrin Urina Ospino. Ingeniero de Minas.
Aprobación Técnica: Lucía del Pilar Cortes Guardiola – Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.	Revisión Jurídica: Angélica María Esquivel Castillo – Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44

EXTMI2022-10673 y EXTMI2022-11418.

Notificaciones: gerencia@esvc.com.co ; energiasolardelvalledelcauca@gmail.com